



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 15/2015.

SANTIAGO DEL ESTERO, 16 Marzo del 2015.-

VISTO:

La Ley N° 7.160, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 7° de la referida Ley establece que: “Modificase el inciso ñ) del artículo 210° de la ley N° 6792, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ Art. 273°- Están exentas del impuesto establecido en este título: m) La actividad primaria, siempre que el contribuyente tenga extinguidas sus obligaciones con el Fisco Provincial, hasta la fecha de presentación de la solicitud de exención. No se encuentra incluido en la presente exención el cultivo de SOJA. Facultase al Poder Ejecutivo, a dictar la reglamentación para gozar del beneficio “.

Que el Decreto N°083/ 2013, establece que la exención se otorgaba por dos (2) ejercicio fiscales, para contribuyentes Locales, a partir del Ejercicio 2009 inclusive, y para los contribuyentes de Convenio Multilateral, a partir del periodo fiscal 2012, inclusive.

Que dentro de los trámites de exención a la actividad primaria, se encuentran expedientes, que ya se le otorgó la exención por los año 2014 y 2015, y otros en curso de resolver la gestión, entre ellos, contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral, que incluyen entre otras actividades el cultivo de soja. El Código de Actividades, para los contribuyentes locales tipifica el cultivo de soja en la actividad 11131700-Cultivo de Soja, y para los contribuyentes de Convenio Multilateral, en la actividad cultivo de oleaginosa N°011130.

Que a partir del 7 de Enero del 2015, por imperio del Art. 7° de la Ley N°7.160, el cultivo de soja se encuentra gravado, como una decisión de política tributaria, por lo que deviene procedente clarificar la situación de los contribuyentes que ya cuentan con resolución de exención por el año 2015. En los que respecta a los trámites que se encuentran en curso de resolución, quedaría sin efecto la petición en lo que se refiere específicamente al cultivo de soja, debido a la gravabilidad impuesta a partir de la sanción de la Ley 7.160.

Que la Asesoría Letrada, a través de su respectivo dictamen sugiere se proceda al dictado de una Resolución General que disponga la modificación parcial de aquellas resoluciones de exención otorgadas a los contribuyentes para el periodo 2015, que incluye la soja, y mantener firme lo referente a los demás cultivos, Asimismo, previo al dictado de la resolución general se proceda a notificar personalmente a todos aquellos contribuyentes que obtuvieron la exención por el periodo 2015 que incluye soja, a los efectos que pudieren hacer su descargo correspondiente, respecto a la decisión adoptada por el organismo Fiscal, en razón de la entrada en vigencia de la Ley N7160.

Que giradas las actuaciones a la Procuración del Tesoro dependiente de Fiscalía de Estado, comparte en términos generales la opinión vertida por esta repartición, entendiéndose que el espíritu del Decreto 083/2013, en virtud del cual se otorgaba la exención para los dos ejercicios fiscales para Contribuyentes locales a



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 15/2015.

SANTIAGO DEL ESTERO, 16 Marzo del 2015.-

partir del año 2009 y para los contribuyentes de Convenio Multilateral a partir del 2012, respondía a la necesidad de dar solución a una problemática netamente administrativa, como consecuencia del gran número de solicitudes de exenciones solicitadas oportunamente ante la DGR, debiendo destacar que las resoluciones administrativas dictadas por la autoridad de aplicación, son de naturaleza declarativa de la exención existente por imperio de la Ley.

Que con el dictado de la Ley 7.160 en su art. 7º, modifica el inc. ñ) del art. 210º de la ley N° 6.792, quedando excluida de la dispensa del pago del impuesto, el cultivo de Soja, planteándose un nuevo marco normativo, siendo de aplicación obligatoria lo que esa ley dispone, y aun en más tratándose de materias de exenciones, la interpretación será restrictiva conforme lo dispone el Art. 7º de la ley N° 6.792. Ante ello, y en virtud de la jerarquía normativa, establecida por el principio de raigambre constitucional, debe darse preferencia a la aplicación de la ley vigente, que restringe los beneficios de la franquicia a todos los cultivos con excepción de la soja, sobre cualquier otro instrumento.

Asimismo, y dentro de este marco, no podemos soslayar el principio de equidad y de igualdad que impregnan los actos y las normas de naturaleza impositiva, que se verían seriamente violentados al no respetar la vigencia y consecuente aplicación de la Ley dictada por el Poder Ejecutivo Provincial. En consecuencia, esta procuración aconseja se deje firme la exención por el año 2014; debiéndose considerarse para el periodo 2015, la vigencia y aplicación de la ley N°7.160.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º-DEJASE sin efecto las Resoluciones Internas mediante las cuales se otorgaban la exención a la actividad primaria por el año 2015, a los contribuyentes LOCALES, tipificados en la actividad 11131700-Cultivo de Soja, y a los contribuyentes de CONVENIO MULTILATERAL, encuadrados en la actividad cultivo de oleaginosa N°011130, -para el cultivo de Soja únicamente-. Todo ello, por imperio del Art. 7º de la ley N° 7.160,dejando firme lo inherente a las exenciones otorgadas por el año 2014, en mérito a establecido en los considerando de la presente resolución.

ARTICULO 2º-Comuníquese, notifíquese. Cumplido, archívese.

CPN RAFAEL NICOLAS SLEIBE
Coordinador Impositivo Ministerio Economía
A/C Dirección General de Rentas
Santiago del Estero